

## Ciudadano

Es el que es miembro de una sociedad libre compuesta de muchas familias, que participa de los derechos de esta sociedad y goza de sus privilegios (véase «Sociedad», «Ciudad», «Ciudad libre», «Privilegios»). El que reside en una ciudad parecida para realizar determinado asunto, y que debe alejarse de ella, una vez terminado, no es ciudadano de esta sociedad; es solamente un súbdito esporádico. El que allí reside habitualmente, pero no tiene parte en sus derechos y privilegios, tampoco es ciudadano. Quien es despojado de ellos, cesa de serlo. No se concede este título a las mujeres, a los niños, a los servidores, que son miembros de la familia de un ciudadano propiamente dicho, pero no son verdaderamente ciudadanos.

Se puede distinguir dos clases de ciudadanos, los originarios y los naturalizados. Los originarios son los que han nacido ciudadanos. Los naturalizados son aquéllos a los que la sociedad ha concedido la participación en sus derechos y privilegios, aunque no hayan nacido en su seno.

Los atenienses han sido muy reservados al conceder la cualidad de ciudadanos a los extranjeros; ellos han puesto en esto más cuidado que los romanos: el título de ciudadano no ha sido jamás envilecido entre ellos. Apenas había en Atenas ciudadanos que no hubieran nacido de padres ciudadanos. Cuando un joven había alcanzado la edad de veinte años, se le registraba sobre el *ληξιαρχικον γραμματειον*; el Estado le contaba en el número de sus miembros. Se le hacía pronunciar en esta ceremonia de adopción el siguiente juramento, de cara al cielo: «Arma non dehonestato; nec adstantem, quisquis ille fuerit, socium relinquam; pugnabo quoque pro sociis et aris, solum et cum multis; patriam nec turbado, nec prodam; navigabo contra quamcumque destinatus fuero regionem; solemnitates perpetuas observabo; receptis consuetudinibus parebo, et quascumque adhuc populus prudenter statuerit, am plectar; et si quis leges susceptas sustulerit, nisi comprobaverit, non permittam; tuebor denique, solus et cum reliquis omnibus, atque patria sacra colam. Dii Cognitores, Agrauli, Enyalius, Mars, Jupiter, Floreo, Augesco duci. Plut. in peric.» He aquí un *prudenter*, quien abandonando a cada uno el juicio de las nuevas leyes, era capaz de causar bastantes inquietudes. Por lo demás, este juramento es muy bello y sabio.

Se llegaba a ser, no obstante, ciudadano de Atenas por la adopción de un ciudadano y por el consentimiento del pueblo, pero este favor no era común. Si no era uno juzgado como ciudadano antes de los veinte años, se

entendía que no podía serlo sino cuando la avanzada edad le impidiese dedicarse a las funciones públicas. Había la misma regla para los exiliados y los desterrados, a menos que fuera por causa de ostracismo. Los que habían sufrido este proceso, no eran más que alejados.

Para ser un verdadero ciudadano romano, eran necesarias tres cosas: tener su domicilio en Roma, ser miembro de una de las treinta y cinco tribus y poder alcanzar las dignidades de la república. Los que no tenían más que algunos derechos por concesión y no por nacimiento de los correspondientes al ciudadano, no eran, propiamente hablando, más que honorarios (véase «Ciudad», «Jurisprudencia»).

Cuando se dijo que fueron hallados más de cuatro millones de ciudadanos romanos en el censo que Augusto mandó hacer, parece que allí se comprendían aquéllos que residían en Roma en aquel momento y los que, designados por el Imperio, no eran más que honorarios.

Había una gran diferencia entre un ciudadano y un residente. Según la ley *de incolis*, el solo nacimiento otorgaba la condición de ciudadano y concedía todos los privilegios de la ciudadanía. Estos privilegios no se adquirían por el tiempo de residencia. Sólo el favor del Estado bajo los cónsules y la propia voluntad bajo los emperadores podían suplir en este caso la ausencia del nacimiento de origen.

Era el primer privilegio de un ciudadano romano no poder ser juzgado más que por el pueblo. La ley *Portia* prohibía condenar a muerte a un ciudadano. En las mismas provincias él no estaba sometido a un pretor o a un propretor. El *cives sum* detenía a estos tiranos subalternos. En Roma, dice M. de Montesquieu, en su libro *Del Espíritu de las Leyes*, l. b. XI, capítulo XIX, igualmente que en Lacedemonia, la libertad para los ciudadanos y la servidumbre para los esclavos eran extremas. Sin embargo, a pesar de los privilegios, el poder y la grandeza de estos ciudadanos, que hacían decir a Cicerón (or. pro. M. Fonteio): *an qui amplissimus Galliae cum infimo cive comparandus est?*, me parece que el gobierno de esta república era tan complejo que se tendría en Roma una idea menos precisa del ciudadano que en el cantón de Zurich. Para convencerse de ello no hay más que sopesar con atención lo que vamos a decir en el resto de este artículo.

Hobbes no encuentra ninguna diferencia entre el súbdito y el ciudadano, lo que es verdad, tomando el término «súbdito» en su aceptación estricta y el de ciudadano en su acepción más laxa, y considerando que éste es en relación a las leyes solamente lo que el otro es respecto a un soberano. Ambos son igualmente dirigidos, pero uno por un ser moral y el otro por una persona física. El nombre de ciudadano no corresponde ni a los que viven subyugados, ni a los que viven aislados; de donde se deduce que los que

viven plenamente en el Estado de naturaleza, como los soberanos, y los que han renunciado completamente a este estado, como los esclavos, no pueden ser contemplados como ciudadanos; al menos que no se conciba que sólo existe una sociedad razonable allí donde hay un ser moral, inmutable, por encima de la persona física soberana. Puffendorf, sin miramiento a esta excepción, ha dividido su obra en dos partes, una relativa a los deberes del hombre, otra en relación con los deberes de los ciudadanos.

De igual manera que las leyes de las sociedades libres compuestas por familias no son las mismas por todas partes, y así como hay en la mayor parte de estas sociedades un orden jerárquico constituido por las dignidades, asimismo, el ciudadano puede ser considerado en relación a las leyes de su sociedad o en relación al rango que ocupa en el orden jerárquico. En el segundo caso, existirá cierta diferencia entre el ciudadano magistrado y el simple ciudadano; y en el primero, entre el ciudadano de Amsterdam y el de

Aristóteles, admitiendo las distinciones de sociedades civiles y de la ordenación de los ciudadanos en el contexto de cada sociedad, no reconocía, sin embargo, como verdaderos ciudadanos, sino a aquéllos que forman parte de la administración y que pueden permitirse pasar del estado de simples ciudadanos a los primeros grados de la magistratura; lo que no corresponde más que a las democracias puras. Es preciso convenir que sólo el que goza de estas prerrogativas es verdaderamente hombre público, y que no hay ningún carácter distintivo entre súbdito y ciudadano, sino que este último debe ser hombre público, y que el papel del primero no puede ser otro que el de un particular, un *quidam*.

Puffendorf, restringiendo el nombre de ciudadano a los que en una primera reunión de familias han fundado el Estado, y a sus sucesores, de padre a hijo, introdujo una distinción frívola, que despliega de vez en cuando en su obra, y que puede proyectar bastante inquietud sobre una sociedad civil, al distinguir los ciudadanos originarios de los naturalizados conforme a una idea de nobleza mal entendida. Los ciudadanos en su calidad de ciudadanos, es decir, en sus sociedades, son igualmente nobles; no derivando la nobleza de los antepasados, sino del derecho común relativo a las primeras dignidades de la magistratura.

Siendo el ser moral soberano en relación a los ciudadanos lo que la persona física despótica es en relación al súbdito, y no transfiriendo el esclavo todo su ser a su soberano, con mayor razón el ciudadano posee derechos que él se reserva, y a los que nunca renuncia. Hay ocasiones en las que él se encuentra al mismo nivel, no digo en relación con sus conciudadanos, sino con el ser moral que a todos dirige. Este ser posee dos caracteres, uno privado y otro público: este último no debe encontrar resistencia, el otro puede

ser sometido a examen por los particulares y sucumbir en la prueba. Puesto que este ser moral posee dominios, obligaciones, alquerías, colonos, etc., y es preciso, por así decirlo, distinguir en él el soberano y el súbdito de la soberanía. Es en estas ocasiones juez y parte. Es un inconveniente sin dudas, pero lo es de todo gobierno en general, y es considerado a favor o en contra según su rareza o frecuencia, y no por él mismo. Es cierto que los súbditos o ciudadanos estarán tanto menos expuestos a las injusticias cuanto el ser soberano físico o moral sea más raramente juez y parte en las ocasiones en que sea atacado como particular.

En los tiempos de turbulencias, el ciudadano se adherirá al partido que esté a favor del sistema establecido; en las disoluciones de los sistemas, seguirá el criterio de su ciudad, si es unánime, y si hay división en la ciudad, adoptará aquél que actúe en favor de la igualdad de los miembros y la libertad de todos.

Cuanto los ciudadanos más se aproximen a la igualdad de pretensiones y de fortuna, más el Estado gozará de paz: este beneficio parecería ser propio de la democracia pura, excluyendo a todo otro gobierno; pero en la democracia más perfecta, la absoluta igualdad entre los miembros es una quimera, y puede ser el principio de la disolución de este gobierno, a menos que no se ponga remedio con las injusticias del ostracismo. Puede decirse de un gobierno en general lo mismo que de la vida animal: cada paso de la vida es un paso hacia la muerte. El mejor gobierno no es el que es inmortal, sino el que dura más largo tiempo y con mayor paz.

(*Encyclopédie*, tomo III, 1753, traducción de R. SORIANO.)